

**E/C.19/2011/CRP. 4**  
**5 April 2011**  
**Language: Spanish**

**Permanent Forum on Indigenous Issues**  
**Tenth session**  
New York, 16 – 27 May 2011

## **EL TRABAJO FORZOSO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Informe presentado por la Relatora Especial Elisa Canqui,**

## **El trabajo forzoso y los pueblos indígenas**

El presente informe examina el tema del trabajo forzoso y los pueblos indígenas, presentando un análisis de las normas internacionales en la materia así como una descripción general de la problemática. Si bien el informe da un enfoque global de la problemática, éste profundiza en la problemática en América Latina.

## **Contenido**

- I. Introducción
- II. Trabajo forzoso definiciones y legislación internacional
- III. El trabajo forzoso en la legislación latinoamericana
- IV. Pueblos indígenas y trabajo forzoso
- V. Los niños y mujeres indígenas
- VI. Conclusiones y recomendaciones

## **I. Introducción**

1. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el 2000 renovó su compromiso de erradicar todas las formas de trabajo forzoso hasta el 2015, sin embargo pese a los esfuerzos que se están realizando a nivel mundial, existen en el mundo al menos 12.3 millones de personas víctimas del trabajo forzoso, cerca de 10 millones de estas personas son explotadas por la práctica del trabajo forzoso en la economía privada, y el restante por los estados, ya sea con fines políticos o económicos. El trabajo forzoso está presente de una u otra forma en todos los continentes, en casi todos los países, y en todo tipo de economía. Siguen dándose casos de lo que cabría llamar formas de trabajo forzoso “tradicionales”. Entre ellas se encuentran los sistemas de trabajo en servidumbre que están muy arraigados en algunas zonas de Asia Meridional; la servidumbre por deudas, que afecta principalmente a las poblaciones indígenas de algunos lugares de América Latina y Asia; y las prácticas residuales relacionadas con la esclavitud que actualmente se dan sobre todo en África Occidental. A nivel regional el número más alto de trabajadores forzosos se registra en Asia, con 9,5 millones, 1,3 millones en América Latina y el Caribe, 660.000 en África al Sur del Sahara, 260.000 en Medio Oriente y África del Norte, 360.000 en los países industrializados, y 210.000 en los países en transición<sup>1</sup>.

2. En aspectos de género y generacional, el trabajo forzoso afecta en una proporción más o menos similar a hombres y mujeres en sectores de la agricultura y ganadería, construcción, fabricación de ladrillos y talleres manufactureros informales; pero existen formas de trabajo forzoso, como la explotación sexual donde las mujeres y niñas son las principales víctimas, y una

---

<sup>1</sup> OIT/Conferencia Internacional del Trabajo Forzoso, 2005. Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso ISBN 92-2-3153360-3 p. 14.

de las formas tradicionales de reclutamiento para este tipo de trabajo es el tráfico de personas; esta vía constituye un factor común de la quinta parte de todos los trabajadores forzosos en todas sus formas, porcentaje que varía en forma importante en las diferentes regiones del mundo. En Asia, América Latina y África al Sur del Sahara la proporción de trabajadores forzosos que además han sido traficados es de menos de 20 por ciento, mientras que en los países industrializados y en transición, así como en Medio Oriente y África del Norte, más de 75 por ciento del total son también víctimas de tráfico.

3. Por otro lado, resulta alarmante el número significativo de niños menores de 18 años que también se encuentran en esta situación, los datos señalan, que aproximadamente un 40 a 50 por ciento de todas las víctimas de trabajo forzoso (más 4.92 millones), son niños. En Latinoamérica por ejemplo, Brasil específicamente, los niños indígenas son considerados la mano de obra más barata, y por otro lado, los más obedientes; y por lo mismo son reclutados para el trabajo en la tala de árboles, en los aserraderos cortando madera, en las plantaciones de caña de azúcar, minería, destilerías, y de producción de carbón, todos los cuales son peligrosos<sup>2</sup>. Otra situación similar, y que es conocida por las organizaciones de derechos humanos y las autoridades es la intolerable situación de los niños indígenas en la minería de oro a pequeña escala en Madre de Dios, Perú, donde la edad del 20% de los trabajadores mineros fluctúan entre 11 y 18 años<sup>3</sup>.

4. En los Pueblos Indígenas la presencia del trabajo forzoso, no es solo más que el resultado de la pobreza, discriminación y exclusión que se remontan a muchos años. En Asia, el trabajo en

---

<sup>2</sup> United Nations Secretary-General's Study on Violence against Children (2005). *Regional Desk Review: Latin America.*: p. 248. <http://www.violencestudy.org/r27>.

<sup>3</sup> United Nations Secretary-General's Study on Violence against Children (2005). *Regional Desk Review: Latin America.*p.. 248. <http://www.violencestudy.org/r27>.

régimen de servidumbre ha sido, y continúa siendo, particularmente grave entre determinadas castas y determinadas tribus de la India, y entre los pueblos indígenas de la zona occidental de Nepal<sup>4</sup>, se sabe que los pueblos indígenas o las tribus de las montañas, en particular las mujeres y las niñas de la región del Mekong, en el sureste de Asia, son especialmente vulnerables a la trata de personas destinada a la explotación sexual y económica. En África, las prácticas contemporáneas de esclavitud y trabajo forzoso parecen plantear un problema particular para aquellos países que han sido víctimas de casos recientes de esclavitud, y donde se sabe que se cometen actos continuos de discriminación contra personas descendientes de esclavos.

5. En América Latina, al igual que hace siglos las principales víctimas del trabajo forzoso son los pueblos indígenas, unas veces se trata de pueblos indígenas que viven en regiones aisladas, donde la ausencia del Estado es tal, que el patronazgo, la servidumbre por deuda no son considerados como delito<sup>5</sup>, sino una relación cordial entre los hacendados, patronos y los pueblos indígenas; donde las autoridades locales e inclusive nacionales, que conociendo las normas nacionales e internacionales a este respecto, hacen caso omiso de la norma, porque inclusive ellos podrían estar infringiendo al tener en casa una trabajadora del hogar que no es sujeta al derecho laboral: y otras veces se trata de pueblos indígenas dentro de la economía de los países, que con su trabajo mal pagado, en pésimas condiciones subvencionan los mercados locales e internacionales, principalmente en áreas urbanas.

## **II. Trabajo Forzoso definiciones y la legislación internacional (\*)**

---

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo OIT Folleto n° 3 Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. Disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_100760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf) .

<sup>5</sup> Ibidem

6. El trabajo forzoso, tal como se define en las normas de la OIT relativas a este tema, todavía no se comprende bien. En muchas partes, este término se sigue asociando principalmente con las prácticas de trabajo forzoso de los regímenes totalitarios y a condiciones de trabajo precarias e insalubres, como la percepción de salarios muy bajos.

7. La Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926<sup>6</sup>, se refiere al trabajo forzoso y establece que “*el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad*”, y que los Estados Partes deben evitar “*que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud*” (art. 5). Posteriormente, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29), de 1930<sup>7</sup>, párrafo 1 del artículo 2 por trabajo forzoso u obligatorio se entiende “*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”. Esta definición se distingue de esclavitud por cuanto no incluye un elemento de propiedad, es evidente que dicha práctica impone un grado similar de restricción de la libertad individual —a menudo por medios violentos— que hace que el trabajo forzoso se asemeje a la esclavitud en sus efectos en el individuo. El Convenio N.º 105 prevé la supresión inmediata y completa del trabajo forzoso en determinadas circunstancias: Art. 1, *los Estados Partes se obligan a suprimir el uso del trabajo forzoso como medio para alcanzar*

---

<sup>6</sup> Convención sobre la Esclavitud de 1926, *League of Nations Treaty Series*, vol. 60, p. 253; entró en vigor el 9 de marzo de 1927.

<sup>7</sup> El Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la OIT, de 1930, es el convenio de la OIT que ha sido ratificado por el mayor número de Estados Partes (158).

(\*) La relatora especial Elisa Canqui agradece la colaboración de Amira Dominguez, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, en la preparación de este informe en lo que respecta en su componente legal.

*objetivos políticos o de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o como castigo por haber participado en huelgas y como medida de discriminación.*

8. Los Convenios Nos. 29 y 105 de la OIT se aplican a trabajos o servicios exigidos por los gobiernos o las autoridades públicas, así como al trabajo forzoso exigido por órganos privados e individuos, incluidas la esclavitud, el trabajo en servidumbre y determinadas formas de trabajo infantil<sup>8</sup>. Los Convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso son esencialmente los únicos instrumentos internacionales que ofrecen una definición de trabajo forzoso, si bien su prohibición figura en muchos tratados, tanto internacionales como regionales. Sin embargo, cabe señalar que en los convenios pertinentes de la OIT o en los acuerdos internacionales en la materia no se prohíben todas las formas de trabajo forzoso.

9. En este marco, el trabajo forzoso es un delito y constituye una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad personal, según la definición contenida en los convenios de la OIT relativos a este tema y en otros instrumentos internacionales, esta situación puede considerarse como resultado de tres factores: una víctima propicia, un infractor motivado y la falta de un guardián capaz. Hay una gran abundancia de trabajadores pobres y marginados que, mediante engaño, pueden acabar en formas de trabajo caracterizadas por la explotación y la coerción. Los empleadores sin escrúpulos tienen la tentación de explotar a los trabajadores vulnerables, ya que piensan que de esa manera aumentan sus beneficios, y es posible que en este marco que las formas actuales de trabajo forzoso no son nuevas, pero que si han evolucionado y cada vez más son invisibles, que inclusive pueden convivir en ciudades modernas bajo el título

---

<sup>8</sup> Informe del Consejo de Administración de la OIT, documento de la OIT GB 265/2 (1996), párr. 32.



de “trabajadoras sexuales”, y por tanto no solo se puede equiparar simplemente con salarios bajos o con condiciones de trabajo precarias.

10. Si bien el concepto no abarca las situaciones de necesidad económica, se señala que la definición consta de dos elementos básicos: por un lado, el trabajo o servicio se exige bajo la amenaza de una pena; por otro, éste se lleva a cabo de forma involuntaria. *La amenaza de pena* puede darse como privación de cualquier derecho o ventaja; puede implicar formas extremas, como por ejemplo la violencia física, pero también puede manifestarse a través de formas sutiles como la retención de documentos de identidad, amenaza de exclusión de empleos futuros, o amenaza de denuncia ante las autoridades. *No ofrecerse voluntariamente* implica la ausencia de consentimiento; esto puede darse desde el inicio de la relación laboral, pero también por ejemplo como consecuencia de endeudamiento inducido (mediante falsificación de cuentas, aumento exagerado de precios, reducción del valor de bienes o servicios producidos, cobro de intereses excesivos o coartando el acceso a mercados), así como a través de engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo, o retención e impago de salarios. De esta forma una relación libre de trabajo puede convertirse en una situación de trabajo forzoso a través de los diferentes mecanismos empleados.

11. Los pueblos indígenas, población tradicionalmente excluida y discriminada, son altamente vulnerables a los tres factores, (i) son víctimas propicias, por la falta de información de sus derechos, el analfabetismo, la falta de un documento de identidad, monolingüismo, su hábitat tradicional en regiones aisladas, entre otros; (ii) la presencia de infractores motivados, representada por una sociedad que tradicionalmente ha excluido y discriminado a los pueblos

indígenas, y cuyas acciones , como el trabajo forzoso, no es considerada delito en cuanto se trate de indígenas; y (iii) la falta de un guardián capaz, dada la ausencia tradicional de los Estados.

12. En referencia a la Explotación laboral en los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta claramente en su artículo 32, *“que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”* "El mismo artículo obligar a los Estados a *"establecer una edad mínima o edades mínimas para admisión al empleo "*y otros aspectos clave de un régimen regulador. Otros artículos que se relacionan con la explotación del trabajo infantil incluyen el artículo 34 (protección de la explotación sexual explotación), el artículo 35 (protección contra la trata), y artículo 36 (protección contra todas las demás formas de explotación).

13. Sin embargo, la noción de protección de la infancia en la Convención va más allá de la no explotación, dentro de su marco holístico está la educación, el bienestar y el desarrollo del niño, la Convención abarca una serie de derechos relacionados a los riesgos a los casos en los que los niños trabajan. Estos incluyen el artículo 2 (protección contra la discriminación), el artículo 3 (primaria consideración dada a "los mejores intereses del niño ") y el artículo 8, el derecho a la identidad (niños que trabajan se le puede negar el uso de su propio nombre). También hay derechos de acceso a la salud (artículo 24), educación (artículo 28), la recreación (artículo 29), ya que el niño que trabaja con frecuencia no tiene tiempo de disfrutar su tiempo libre; y el derecho de pertenecer a un pueblo indígena (artículo 30). *“En los Estados en que*

*existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.”* En virtud de la Convención<sup>9</sup>, constituye trabajo Infantil prohibido, toda actividad que interfiere con la escolarización de las/los niñas/os, y que es perjudicial para su desarrollo físico, psicológico, social y moral. En este sentido, en virtud de su ratificación del Convenio número 138 de la OIT sobre edad mínima de acceso al empleo, Bolivia ha fijado en 14 años la edad legal de acceso al trabajo.

14. En 1999. La OIT adoptó el Convenio No. 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, dirigido a las situaciones peligrosas y de explotación en la que los niños se encuentran. El objetivo del nuevo convenio fue fortalecer el marco jurídico internacional de acción, centrándose más amplia que la de la edad mínima para el empleo. Con su paso, el perfil internacional de la actividad para combatir el trabajo infantil llegó a un nivel sin precedentes. Por otro lado, el Artículo 3, a efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (i) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (ii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (iii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico

---

<sup>9</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (iv) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Esta definición de “peores formas” ayudó a establecer las prioridades mundiales, y dirigió la atención a los impactos del trabajo en los niños, así como en el tipo de trabajo que realiza.

### **III. El trabajo forzoso en la legislación latinoamericana**

15. El delito de las prácticas de trabajo forzoso en cualquiera de sus formas, han sido incorporados el Código Penal Vigente de Argentina, Bolivia, Costa, Rica, El Salvador, México y/o Ley Penal (caso Venezuela). Las sanciones se traducen desde (i) quitar la libertad a través de la prisión, por ejemplo Costa Rica *“Delitos de carácter internacional. Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirijan organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas y estupefacientes, o formen parte de ellas, cometan actos de secuestro extorsivo o terrorismo e infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos”* Código Penal. Artículo 374; y (ii) multas económicas, caso México *“Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos”*, Artículo 365.

16. En el caso de Uruguay, si bien la Constitución no prohíbe el trabajo forzoso en cualquiera de sus formas, esta sancionada por el Código Penal, en el artículo 280, que señala claramente que *“la adquisición, transferencia y comercio de esclavos y reducción de otros hombres a la esclavitud, o el que redujere a esclavitud o a otra condición análoga a una persona, el que*

*adquiera o transfiera esclavos y el que trafique con ellos, será castigado con dos a seis años de penitenciaría”*. Esta figura legal complementa el vacío jurídico existente en la constitución en relación al trabajo forzoso.

#### **IV. Pueblos Indígenas y trabajo forzoso**

17. Para los Pueblos Indígenas, el trabajo forzoso en áreas rurales están vinculadas con las practicas de servidumbre de la lega y por deuda, que se traducen en actividades agrícolas, ganaderas, agroforestales, y otros particulares en el área rural, aunque últimamente dado los significativos porcentajes de indígenas viviendo en las ciudades, estas formas también se han transferido a este medio, y donde el tráfico de personas, principalmente de niños y mujeres ha incidido directamente en esta población, como una vía al trabajo forzoso.

18. Después de la época de la colonia, los Pueblos Indígenas, como en la actualidad fueron desposeídos de sus territorios tradicionales, que sumado a las condiciones de pobreza, analfabetismo, y desconocimiento de sus derechos, los convirtieron en una población fácilmente captable por los intereses capitalistas de hacendados y de las empresas privadas y estatales, que continúan aprovechando estas condiciones para llevarles a situaciones de servidumbre que en una mayoría sobrepasa generaciones.

19. Generalmente, el trabajo forzoso se vincula con el área privada, pudiendo ser esta empresas y/o familias individuales, sin embargo el caso del “Ingenio Azucarero Emiliano Zapata”, México, nos muestra que también el Estado todavía comete este delito en nombre de un

bien mayor, la población “No indígena”. Los indígenas nu’saavi, nahuas, ma’phaa, huastecos y otomíes, que viven en la galeras de Zacatepec en Morelos, donde se encuentra el ingenio “Emiliano Zapata”, la realidad en la que viven, no se diferencia entre un peón “acasillado” del siglo XVIII y un “jornalero libre” del XXI. Las condiciones de trabajo de los cientos de jornaleros de este ingenio esta caracterizado porque los peones reciben como pago apenas lo suficiente para que no mueran de hambre; viven hacinados en galeras, los cuales comparado con establos y porquerizas, estas últimas son lujosas al lado de las galeras; se bañan en un río que arrastra suciedad, y a la tienda de raya la conocen como el “*comedor y la tiendita*”<sup>10</sup>.

20. Los enganchadores visitan las empobrecidas comunidades de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Hidalgo y otros estados para “prestarles” 150 o 200 pesos para que los “*saquen de apuros*” a sus familias. Les dicen que esa deuda la pueden pagar con trabajo. Pero para ello se deben trasladar hasta los campos, como Zacatepec, que alimentan con su producción al Ingenio. Y, como todo genera un costo, el traslado sale en 400 pesos que, por supuesto, los patrones también les “*prestan*”.

21. Los del ingenio Emiliano Zapata “*no escatiman en nada*” cuando se trata de “*prestarle*” algo a sus trabajadores. También les fían para que compren su herramienta de trabajo (machetes, lima o afilador, garrafones). Por si fuera poco, les “*dan crédito*” para que durante las primeras semanas puedan comprar los alimentos y el agua que se llevan a la zafra. Por ello, las primeras tres semanas de arduo trabajo no reciben nada: están pagando. A la cuarta, según el ritmo de

---

<sup>10</sup> Zozimo Camacho, 2009. Morelos: Los esclavos de la zafra. en **Crónicas, Ecología, Latinoamérica, Literatura, México, Sociedad** posted by José Luís Castillejos Ambrocio.  
<http://joseluiscastillejos.wordpress.com/2009/04/05/morelos-los-esclavos-de-la-zafra/>

trabajo de cada peón, ya reciben la mitad de su jornada y al mes ya pueden cobrar “completo”.

Pero existen casos como de don Rafael Rivera, de 55 años, que después de tres décadas 35 años, solo tiene deudas con el ingenio y una salud quebrantada.

22. Situaciones muy parecidas son las del Chaco paraguayo, cuya economía continua dependiendo mucho de la agricultura y la crianza de ganado, en el ámbito rural se observan los casos de servidumbre por deudas al cual los pueblos indígenas guaraní y ayoreo se encuentran sometidos. Las estancias tradicionales dividen la fuerza de trabajo entre trabajadores permanentes y trabajadores temporales. El código laboral paraguayo le impone a los dueños de las estancias una serie de obligaciones con sus empleados permanentes (ejemplo: alimentación y alojamiento + salario “libre”), en cambio los trabajadores temporales sólo reciben un salario “seco” o en el Perú<sup>11</sup>, donde la servidumbre se da en actividades de explotación forestal ilegal, más específicamente de tala ilegal, desarrollándose la mayoría de estas actividades en tierras de las comunidades indígenas. Las actividades de tala ilegal se dan cuando los hacendados contratan a indígenas y mestizos para trabajar en sus campos a través del engaño, se atrapa a los trabajadores en un ciclo de deudas y servidumbre que puede pasar de una generación a la siguiente. Las deudas son inicialmente creadas por los llamados “adelantos” de dinero y se mantiene por las compras subsiguientes de alimentos y bienes a crédito, además del cobro de intereses.

---

<sup>11</sup> Bedoya Garland, Eduardo; Bedoya Silva Santi-Steban; “Enganche y servidumbre por deudas en Bolivia” Documento electrónico publicado por la Organización Internacional del Trabajo, 2005. [www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2005/105B09\\_249\\_span.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2005/105B09_249_span.pdf)

23. Estas formas de trabajo forzoso no respetan edad ni género, pues familias completas de indígenas en las diferentes regiones se encuentran insertas en estas formas peores de trabajo. Cada componente de la familia cumple con un rol, los niños ayudando en los campos agrícolas y ganaderos junto a los hombres, y las mujeres destinadas a los servicios domésticos, sin embargo, el “pago” solo lo recibe el hombre y no así las mujeres y los niños.

24. La OIT a través de un estudio, y en 2009 el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), han confirmado la existencia de trabajo forzoso en áreas remotas del Perú<sup>12</sup>, Bolivia<sup>13</sup> y Paraguay<sup>14</sup>, el caso más flagrante de violación de derechos humanos aparece como el de los indígenas guaraníes que trabajan en haciendas del chaco boliviano, en ellas, el 66% de los trabajadores están endeudado. Muchos llaman “papi” o “mami” a sus patronos, otros tienen el mismo apellido de estos y no es inusual que reciban palizas de los hacendados. El caso de los indígenas guaraníes a través del informe de la Misión del UNPFII ha repercutido a nivel nacional e internacional, traducándose en la implementación de programas específicos para erradicar este mal, que sin embargo es un proceso que se inicio en 1998.

25. En Bolivia, un estudio de la OIT comprobó otros ámbitos de trabajo forzoso que se dan en la producción de azúcar y en la producción de nueces castañas. El primer caso, el de las plantaciones azucareras de Santa Cruz, se trata de indígenas --quechuas y aymaras-- que son enganchados o endeudados cada año antes de la zafra de azúcar. Para pagar la deuda se los

---

<sup>12</sup> *Ibidem*

<sup>13</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas. 2009. Misión a Bolivia: Informe y recomendaciones. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII\\_Mission\\_Report\\_Bolivia\\_ES.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Bolivia_ES.pdf) p.15

<sup>14</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas. 2009. Misión a Paraguay: Informe y recomendaciones. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/.../UNPFII\\_Mission\\_Report\\_Paraguay\\_EN.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/.../UNPFII_Mission_Report_Paraguay_EN.pdf) p. 9



traslada a las plantaciones de azúcar donde tienen que trabajar en la zafra con toda su familia. Una vez que llegan a las plantaciones se ven obligados a adquirir más bienes en los almacenes administrados por los enganchadores o sub enganchadores a precios muy alzados. Ello conduce a un círculo vicioso de endeudamiento. En algunas plantaciones el trabajador que abandona la plantación es multado por ello. Muchos quedan endeudados al final de la zafra y tienen que regresar al año siguiente.

26. El segundo caso es el de las barracas castañeras, cerca de quince mil familias trabajan en la recolección de castaña en condiciones deplorables, quienes reciben adelantos para trabajar en la zafra de la castaña en el norte de la Amazonía de Bolivia. Una vez llegados los trabajadores, de manera similar a lo que ocurre en el azúcar, pagan precios muy altos en los almacenes y sobre todo la remuneración por las canastas de castaña es muy baja. Ello conduce a un endeudamiento de los trabajadores que en algunos casos no terminan de ser pagados al final de la zafra. En otros casos, los trabajadores no reciben sus pagos a tiempo. Más aún, las dificultades para salir de las barracas son inmensas, recibiendo inclusive multas si es que las abandonan sin autorización del administrador. Estos trabajadores indígenas chacobos, yaminahuas, tacanas trabajan de 14 a 15 horas diariamente y en algunos casos son golpeados cuando no consiguen cumplir sus tareas.

27. Con 35 millones de dólares de aporte al Producto Interno Bruto, la explotación de la castaña se constituye en el tercer rubro de exportación no tradicional más importante de Bolivia. "El trabajo en la castaña es de tipo feudal, donde el patrón es considerado como un padre y que tiene derecho, inclusive, a escoger el esposo de la niñas de 12 a 13 años de edad"<sup>15</sup>. Hasta 2007,

---

<sup>15</sup> <http://www.crin.org/resources/infodetail.asp?ID=6561>

ni el gobierno, ni empresarios ni consumidores se han opuesto ni denunciado este delito –existen experiencias por ejemplo en los Estados Unidos, en la que se premian empresas que lideran la lucha contra el trabajo forzoso en la agricultura, o aquellos casos en que se certifican productos, los cuales no han empleado trabajo forzoso en ninguna etapa de su producción. En los últimos dos años el gobierno y la cooperación internacional han implementando programas específicos orientados a erradicar esta forma de trabajo forzoso en esta área, donde los pueblos indígenas juegan un papel importante en el proceso, es así que la Empresa Boliviana de Almendras (EBA), empresa estatal busca llegar a más de 200 comunidades indígenas, de manera que los recolectores de castaña reciban los beneficios de la zafra. Por otro lado, también los pueblos indígenas se han ido organizando para responder a este reto, la Asociación Indígena de Recolectores de Castaña Orgánica Amazónica<sup>16</sup>, es una muestra de la contraparte indígena a la iniciativa estatal.

28. En el Perú, una forma de trabajo forzoso documentada por la OIT, es el trabajo de trabajadores reclutados y retenidos para las labores de extracción ilegal de madera bajo la modalidad de habilitación y enganche que eventualmente se transforma en servidumbre por deudas. Una segunda modalidad de habilitación y enganche sucede en los campamentos madereros que practican la tala ilegal. Se trata de campamentos ilegales resguardados por personas armadas, donde trabajan adolescentes menores de edad y donde las posibilidades de fugarse de los campamentos son reducidas. No obstante, son muchos los campamentos

---

<sup>16</sup> El proyecto financiado por la Fundación PUMA denominado “Manejo Sostenible de Castaña en 6 comunidades indígenas afiliadas a la CIPOAP” apoyó a la organización de la Asociación Indígena de Recolectores de Castaña Orgánica Amazónica (AIRCOA), que involucra a las comunidades Esse Ejjas de Portachuelo Medio, Portachuelo Alto y Portachuelo Bajo; las comunidades Tacanas de Miraflores, Trinidadcito y Sinaí; las comunidades indígenas Yaminahua y Machineris. Los beneficiarios recibieron capacitación en organización, planificación, producción, conservación y comercialización de nuez amazónica. <http://www.bolivia-riberalta.com/blog.php/?p=7673>.

madereros legales que tratan dignamente a sus trabajadores libres; y una tercera modalidad, quizás la más perversa que se haya encontrado en la extracción de madera, y de la cual se tienen informes escritos, fotográficos y orales es cuando grupos de madereros ilegales capturan grupos de familias indígenas de contacto reciente y los obligan a trabajar en los campamentos madereros.

## **V. Los niños y mujeres indígenas**

29. Sin duda los niños y mujeres indígenas son la población más vulnerable al trabajo forzoso, y donde el proceso de migración rural/urbano ha incrementado las condiciones favorables que aumentan este delito. En el área urbana muchos niños y niñas se desempeñan en actividades domésticas, en construcción y como vendedores ambulantes, entre otros<sup>17</sup>. Estos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a una serie de peligros relacionados con la trata de personas para actividades agrícolas; trata para la explotación sexual; trata para trabajo forzoso (servicio doméstico, talleres informales o clandestinos); trata para la venta de órganos (la desaparición de niños y niñas indígenas); el reclutamiento forzado por grupos armados ilegales, guerrilla o el propio ejército<sup>18</sup>; y la trata con fines de mendicidad organizada o trabajos similares

---

<sup>17</sup> Indigenous Peoples Issues & Resources, (2010). La OIT asegura que 17 millones de niños originarios trabajan en América Latina. Indigenous Peoples Issues & Resources, Marzo 15 de 2010.

<sup>18</sup> En julio de 2009, el relator especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas visitó Colombia y expresó preocupación ante la situación de los pueblos indígenas que calificó de “grave, crítica y profundamente preocupante”; además, solicitó a los grupos armados ilegales acabar con el reclutamiento de niños y niñas indígenas. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Mr. James Anaya Addendum: The situation of indigenous peoples in Colombia: follow-up to the recommendations made by the previous Special Rapporteur May. 2010. A/HRC/15/37/Add.3 p. 7, parr.15.

(recolectores de basura)<sup>19</sup>. El informe sobre la trata de personas 2010<sup>20</sup> menciona por ejemplo que los niños del Pueblo Ba'aka (Pygmy), en la Republica del Congo, África, son forzados a trabajar en trabajo de agricultura y las niñas a la explotación sexual en áreas urbanas, o la realidad de los niños y niñas del Pueblo Indígena K'iche', comunidad Tzalam, Municipio de Joyabaj (Guatemala) que trabajan en la recolecta de café o en trabajos domésticos preparando alimentos y en el reparto de este entre los trabajadores, no reciben ninguna remuneración por el trabajo que realizan, porque normalmente, el volumen de cosecha alcanzado por todo el grupo familiar, es pagado al hombre, jefe de familia, quien es la persona contratada<sup>21</sup>.

30. Las niñas y adolescentes son especialmente vulnerables, porque son enganchadas al trabajo doméstico, algunas veces las mismas familias las entregan a cambio de promesas de facilitar el acceso a la escuela, mismas que después de algunos años, generalmente se incumplen, quedando las niñas y adolescentes indígenas en condiciones de servidumbre y analfabetismo. Este colectivo sufre una serie de agresiones muy dramáticas y concentra prácticas discriminatorias muy acentuadas, muchas, no se les reconocen sus derechos laborales en cuanto a prestaciones, seguridad social y horarios se refiere, muchas de ellas trabajan inclusive los 7 días de la semana y 24 horas al día. Entre los abusos reportados se encuentran desde empleadoras que deciden administrar una píldora anticonceptiva en el jugo de la trabajadora sin que ella sepa, casos de acoso sexual por algunos de los integrantes de la familia, violencia física y psicológica,

---

<sup>19</sup> Encuentro Latinoamericano Pueblos Indígenas y Gobiernos. 2010. Niñez Indígena en América Latina: Situación y Perspectivas. p. 64.

<sup>20</sup> Department of States, Unites States. 2001. Trafficking in persons report 10th Edition. p. 106

<sup>21</sup> OIT 2006, Trabajo Infantil y Pueblos Indígenas: El caso de Guatemala. p.78-92.

confinamiento, la confiscación de documentos de viaje, retención del salario, el abuso físico y sexual, y amenazas de daño, incluyendo la amenaza de arresto<sup>22</sup>.

31. Esta situación de las trabajadoras del hogar mal llamadas como “trabajadoras domésticas” indígenas, está vinculada a que muchas de ellas están ajenas o desconocen las regulaciones laborales vigentes en los países. Esta situación no se da porque la ley no aplica a ellas, sino porque el empleador aprovecha las (i) condiciones de analfabetismo, (ii) el desconocimiento de sus derechos, (iii) la ausencia de la familia, y (iv) de un hogar en la ciudad de las trabajadoras del hogar indígenas (una mayoría de ellas son migrantes de las comunidades indígenas); para desconocer las regulaciones en cuanto a jornadas de trabajo y salarios se refiere, y mantenerlas en condiciones de trabajo forzoso.

32. Muchas víctimas indígenas de trabajo forzoso, son parte de los cuatro millones de personas que son vendidas en contra de su voluntad con la finalidad de trabajar como servidumbre, y en el caso de las mujeres a la explotación sexual. La trata de personas<sup>23</sup>, que se manifiesta en diferentes modalidades, y que generalmente puede afectar a cualquier ser humano independientemente de su nivel educativo, su condición socio-económica, lugar de origen, edad, características físicas, y tiene una mayor incidencia en la población indígena debido a que está articulado a la existencia de factores determinantes que incrementan su vulnerabilidad ante este delito. En junio del 2010, el Departamento de Estado de Estados Unidos en el informe anual

---

<sup>22</sup> Department of States, Unites States. 2001. Trafficking in persons report 10th Edition. p. 26-32.

<sup>23</sup> La Organización Internacional de Trabajo define la trata de personas como "*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*"

sobre Trata de Personas<sup>24</sup>, muestran que la mayoría de casos de trata de personas en el mundo se dan en la modalidad de trabajo forzoso y reporta la existencia de trabajo forzoso que afecta directamente a los Pueblos Indígenas en el Ecuador, Colombia, República de Congo, Canadá, Bolivia, Guatemala, México y Paraguay; por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo OIT estima que por cada víctima de trata sujeta a prostitución forzada, nueve personas están siendo forzadas a trabajar (citado en Departamento de Estado de EEUU, 2010).

33. En este marco, los pueblos indígenas son altamente vulnerables a la trata en redes comerciales sexuales, y donde la trata de personas y pueblos indígenas es raramente estudiada y una forma de trabajo forzoso invisible. En Canadá, por ejemplo, mujeres y niñas<sup>25</sup> particularmente de comunidades aborígenes se encuentran en condiciones de explotación sexual<sup>26</sup>; el mismo caso se presenta en Bolivia donde las mujeres y niñas del Pueblo Indígena Ayoreo son explotadas sexualmente por las casas ilegales de prostitución en Santa Cruz<sup>27</sup>. En el continente asiático, en la zona occidental del Nepal, se sabe que los pueblos indígenas o las tribus de las montañas, en particular las mujeres y las niñas de la región del Mekong, en el sureste de Asia, son especialmente vulnerables a la trata de personas destinada a la explotación sexual y económica<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Department of State, United States of America. 2010. Trafficking in Persons Report, 10th Edition, p. 8.

<sup>25</sup> La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas instruye: “Los estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos”.

<sup>26</sup> Kloer, Amanda; “Sex Trafficking of American Indian Girls and Women”, publicado en enero 18 de 2010 en [http://humantrafficking.change.org/blog/view/sex\\_trafficking\\_of\\_american\\_indian\\_girls\\_and\\_women](http://humantrafficking.change.org/blog/view/sex_trafficking_of_american_indian_girls_and_women)

<sup>27</sup> Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), 2010. [www.cidob-bo.org](http://www.cidob-bo.org)

<sup>28</sup> Organización Internacional del Trabajo OIT Folleto n° 3 Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. Disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_100760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf).

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

**34. El Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la OIT instrumento ratificado por 22 países, reconoce una amplia gama de derechos relativos, incluyendo a la tierra y territorio, acceso a los recursos naturales, salud, educación, formación profesional, condiciones de empleo y contactos transfronterizos. Los Artículos 11 y 20 del Convenio dedican una especial atención a la protección de la libertad de trabajo, incluyen una prohibición explícita de servidumbre y de trabajo forzoso; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce, que los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación (Artículo 2); derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (Artículo 23); y derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Establece que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. (Artículo 26, paras. 1 y 3).**

**35. Ambos instrumentos se complementan a los existentes en cuanto al trabajo forzoso se refiere, y toca más de una vez factores que hacen determinantes la vulnerabilidad de los pueblos indígenas ante este delito, como son el derecho a la tierra y territorio y la discriminación. El primero está vinculado con el tema económico, puesto que los procesos de desarrollo han incrementado la vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, y donde el trabajo forzoso no es vista por muchos países y sociedades como un delito, sino como una forma común de vida de estos grupos. Entre estos grupos, los pueblos indígenas son especialmente vulnerables a las distintas formas de trabajo forzoso donde los factores determinantes, (i) barreras de ciudadanía, (ii) la pobreza, y (iii) las constantes violaciones a sus derechos particulares han hecho que muchas generaciones de pueblos indígenas sean sujetos a servidumbre en grandes empresas privadas y públicas tanto a nivel rural y urbano, aunque las actividades sean diferentes en ambos escenarios; y segundo, el proceso de discriminación esta tan enraizado en algunos casos, en la que existen casos en los cuales el trabajo forzoso a los pueblos indígenas, es comprendido como una forma natural de relación entre indígenas y la población no indígena.**

**36. Por ello, la erradicación del trabajo forzoso en los pueblos indígenas, no solo contempla la prohibición en los instrumentos legales, sino la aplicación de respuestas puntuales que disminuyan la incidencia de los factores determinantes de la esclavitud, como son la pobreza, la discriminación, y la ausencia de un compromiso serio de parte de los Estados hacia este delito.**



**37. Se recomienda que en la medida de las posibilidades, cada país no solo se encargue de sancionar el trabajo forzoso a través de sus códigos penales, sino que además contemple medidas eficaces para garantizar la reinserción de las víctimas de trabajo forzoso, procurando en lo posible restituir los territorios indígenas donde tradicionalmente los pueblos indígenas vivían. La devolución de tierras a los pueblos indígenas, especialmente a las comunidades que no poseen tierras o sólo pequeñas parcelas, debería formar parte de la política para pueblos indígenas en los países.**

**38. Los Estados, deben realizar los mayores esfuerzos para erradicar seriamente el trabajo forzoso y crear mecanismos eficientes, junto a la cooperación y con la participación de las organizaciones indígenas para visibilizar y erradicarlo.**

**39. Las víctimas de trabajo forzoso deben tener acceso a la protección y asistencia necesarias para su reintegración social, en condiciones que respeten sus particularidades como pueblos indígenas, vinculado esta a la vida comunitaria y territorio.**

**40. Los abusos de cualquier tipo que sufren los trabajadores domésticos indígenas (sean hombres o mujeres) en todo el mundo constituyen un modo de trabajo forzoso muchas veces invisible para la sociedad y los Estados, para ello debe procurarse realizar investigaciones, censos y otras acciones, a fin de identificar la realidad laboral de los trabajadores domésticos indígenas; y desarrollar mecanismos de difusión de las normas laborales y sanciones para aquellos que la incumplen.**

**41. Instar a las organizaciones indígenas a informar acerca de los casos de trabajo forzoso, y plantear en los diálogos con los gobiernos, la cooperación internacional, las empresas agrícolas, movimientos de lucha contra el trabajo forzoso y otros escenarios, con el objeto de visibilizar este delito, y construir conjuntamente soluciones concretas y operativas que permitan la erradicación del trabajo forzoso.**

**42. Los Estados deberían prohibir las formas de trata de personas y sancionar los actos de tal trata de personas, o cualquier acto de tráfico sexual, participación de la fuerza, el fraude, la coacción, o en el que víctimas del tráfico sexual es un niño incapaz de dar consentimiento significativo, o de la trata que incluye violación o secuestro o que causa una muerte, los gobiernos de cada país deberían fijar los castigos acorde con los delitos graves, tales como asalto sexual por la fuerza.**

**43. En los pueblos indígenas, el trabajo forzoso no debe penalizarse solo como una violación a los derechos individuales, sino también colectivos, en tanto que desestructura la comunidad porque a la persona en situación de trabajo forzoso no se les permite reunirse o articularse con otros miembros de la comunidad indígena.**

**44. Realizar y profundizar estudios de casos sobre pueblos indígenas en situación de trabajo forzoso; así como de acciones positivas que los Estados estén implementado para erradicar el trabajo forzoso en los pueblos indígenas. Estos estudios deberán realizarse con el apoyo técnico de la OIT en estrecha cooperación con las organizaciones indígenas; y deberán estar orientados a contribuir a la acción global contra el trabajo forzoso.**

**45. Elaborar un ranking de productos y empresas, los cuales no ha empleado mano de obra de trabajo forzoso indígena en sus procesos productivos, y que este sea evaluado en función del nivel de cumplimiento de los derechos humanos en particular de los pueblos indígenas. Esta información debe ser enviada tanto a consumidores como a entidades de financiamiento.**

**46. Llamar a la Relatora Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de esclavitud, que en los reportes acerca de la situación de esclavitud en el mundo, en la medida de su posibilidades y en coordinación con el Relator Especial de la ONU sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, procuren visibilizar la situación de trabajo forzoso, en cualquiera de sus formas que sufren los pueblos indígenas.**